

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-661687 Fecha de Radicación: 18 de octubre de 2024 Fecha de Reparto: 18 de octubre de 2024	
Convocante(s):	MARLENE QUEMAG VIEDA, ALFREDO OCAMPO BOLAÑOS, ANDRES FELIPE OCAMPO QUEMAG
Convocada(s):	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

ACTA No.1

En Santiago de Cali, hoy 14 DE ENERO DE 2025, siendo las 8:30:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR, a CONTINUAR **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, llevada a cabo el 02 de diciembre de 2024, bajo el Acta 175, en sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.105353 y con tarjeta profesional No.394102 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, de conformidad con sustitución que le hiciera el abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, quien fue reconocido como tal mediante auto No. 227 de 28 de octubre de 2024; correo electrónico: repare.abogado2@gmail.com; En esta audiencia se reconoce personería a la abogada **JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ**. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LIZETH NAVARRO MAESTRE** identificado (a) con la C.C. No. 1065.829.968 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 431.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

COLOMBIA S.A. de conformidad con el poder otorgado de la entidad aseguradora, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) **LIZETH NAVARRO MAESTRE** como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificaciones@solidaria.com.co; notificacioneslegalesco@chubb.com; notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co; njudiciales@mapfre.com.co; notificaciones@gha.com.co; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO** identificado (a) con la C.C. No. 81.741.388 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, HDI SEGUROS S.A., al abogado **MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO**, se le reconoció personería en audiencia anterior. Buzón electrónico: presidencia@hdi.com.co; manugarcialo2023@gmail.com; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JAIME RICO ROJAS** identificado (a) con la C.C. No. 94.411.878 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 110.900 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por Ana Catalina Castro Lozano, en su calidad del Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, la cual acredita a través de Decreto 4112.010.20.0844 de 20 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 725 de 08 de octubre de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) **JAIME RICO ROJAS** como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Buzón electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co; Jhon.escobar@cali.gov.co; jricorojas7773@gmail.com; Igualmente, se advierte que la sustanciadora de este despacho envió correo electrónico, donde se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **En este estado de la diligencia, La Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** “conciliar los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

cualquier pretensión solicitados derivados del fallecimiento de CARLOS ALFREDO OCAMPO QUEMAG (Q.E.P.D) identificado con CC. 1.118.297.770 el 13 de marzo de 2024 a causa de la falla del servicio en ausencia de semaforización en la calle 70 con Avenida 2 Norte de la ciudad de Cali y la imprudencia del conductor del vehículo de placa DTQ209, el señor Adrian Oswaldo Calderon Rojas (Conductor) identificado con cédula de ciudadanía N° 13.391.740. DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al 11) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Y 6). HDI Seguros S.A.S, Identificada con NIT N° 860.004.875-6 representada legalmente por Nicolas Masjuan Martelli, Identificado con PP N° XDD642656 o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la Marlene Quemag Vieda (Mamá): Por la suma equivalente a Doscientos sesenta y cinco millones setecientos noventa y un mil quinientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$265.791.569) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES: Para cada una de las siguientes personas: Marlene Quemag Vieda (Mamá), Alfredo Ocampo Bolaños (Papá), Andrés Felipe Ocampo Quemag (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Marlene Quemag Vieda (Mamá), Alfredo Ocampo Bolaños (Papá), Andrés Felipe Ocampo Quemag (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Marlene Quemag Vieda (Mamá), Alfredo Ocampo Bolaños (Papá), Andrés Felipe Ocampo Quemag (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de Marlene Quemag Vieda (Mamá): En acción de lre Hereditatis la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado.” Estimación de las pretensiones:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

\$1.565.791.569. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada:** Buena actora ha Mapfre no le asiste ánimo conciliatorio por cuanto nos han acreditado los elementos de responsabilidad y el título de imputación de nuestro asegurado, entonces la posición es no conciliar. **A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en relación con la solicitud incoada:** Señora Procuradora en efecto, como los actos que se reprochan en este caso son actos entre particulares y solo se menciona el hecho de la inexistencia del funcionamiento de unos semáforos que para el momento estaban instalados, Pero no habían entrado en funcionamiento en la Avenida Segunda Norte con 70, pues para eso las normas tienen eventualidades que se deben cumplir por parte de los conductores en sustitución a la falta de semaforización, por lo que la falta de semaforización en sí mismo no constituye ninguna falta por parte de la administración distrital, sino que continúan obligaciones para los conductores que no fueron respetadas por unos de ellos y que se a raíz de eso se causó el accidente, razón por la cual no se presentará fórmula conciliatoria, señora procuradora. Se adjunta Acta del Comité de Conciliación del Distrito de Santiago de Cali No. 4121.040.1.24-931 de 28 de noviembre de 2024 **En este estado de la diligencia el apoderado de la entidad convocada HDI SEGUROS S.A. expone:** Reitera que también concurre sin ánimo conciliatorio, tal como quedo consignado en audiencia pasada. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: INCORPORACION DE DOCUMENTOS:** La Procuradora Judicial decide incorporar a título de prueba documental los memoriales poder junto con los anexos e incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s) y en atención a la falta de ánimo conciliatorio de DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS S.A., **DECLARA FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial,** decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. **–Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

presente acta, junto con la constancia. Culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 8:55 a.m.



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR)
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos